

Proyecto de reforma constitucional que suprime el órgano de Delegación Presidencial Regional, el cargo de Delegado Presidencial Regional y Delegado Presidencial Provincial

I. Antecedentes

- a. La descentralización de la administración del Estado implica un traspaso de competencias y recursos desde los niveles centrales del Estado a los niveles subnacionales, desde el punto de vista territorial estos traspasos recaen en los gobiernos regionales y las municipalidades.
- b. Dentro de esta descentralización regional se han dictado una serie de normas que buscan implementar esta nueva institucionalidad regional, destacando la ley N°20.990 que reforma la constitución, estableciendo la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, creando una nueva institucionalidad a la administración regional añadiendo nuevos órganos y autoridades; la ley N°21.073 que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; y la ley N°21.074 sobre el fortalecimiento de la regionalización del país.
- c. Esta nueva institucionalidad regional se ve reflejada en el cambio del órgano encargado de la administración superior regional, el que antes ostentaba la Intendencia Regional, siendo reemplazada por la figura del Gobierno Regional como el órgano de administración superior de la región y cuyo objeto es el desarrollo social, cultural y económico de la región.
- d. A su vez el Gobierno regional esta constituido por el consejo regional y el Gobernador Regional, siendo este último el órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Una ley Orgánica Constitucional determina y regula su funcionamiento y atribuciones.
- e. En la misma línea se crea la figura del delegado presidencial provincial que será el encargado de ejecutar las instrucciones impartidas por el delegado presidencial regional en la provincia, además el delegado presidencial regional podrá delegar una o más facultades contenidas en la ley orgánica constitucional que los regula.



f. Cabe señalar que ahora las autoridades regionales, es decir, los consejeros y el gobernador regional son electos democráticamente por votación popular, en consecuencia, se encuentran dotados de la suficiente legitimidad ciudadana. Por el contrario, esta legitimidad no existía anteriormente, ya que la máxima autoridad, esta es el Intendente Regional era designado directamente por el Presidente de la Republica, lo que implicaba a su vez que no existiese una visión regional independiente del poder central lo que redundaba en que la administración se remitiera a seguir las directrices que impartían desde la autoridad central.

g. Sin embargo, pese a la transición a una administración regional electa democráticamente estableciendo la nueva institucionalidad regional, se crea un nuevo órgano denominado Delegación Presidencial Regional, órgano regido por su máxima autoridad, el delegado presidencial regional. Este es designado directamente por el Presidente de la República y sus facultades son reguladas conforme a la ley, estableciendo constitucionalmente el deber de coordinar, supervigilar o fiscalizar a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.

h. Bajo este nuevo marco normativo y en atención a que los nuevos gobernadores regionales ya fueron electos democráticamente y han comenzado a ejercer su cargo, también lo han hecho los delegados presidenciales regionales, surgiendo una serie de problemas, siendo uno de los principales, la existencia de un doble órgano máximo regional, las leyes orgánicas constitucionales que regulan sus funciones y atribuciones, no han sido lo suficientemente claras al respecto, lo que ha ocasionado contradicciones y vacíos legales, lo que consecuentemente hace complejo el ejercicio de las atribuciones de estos nuevos cargos.

i. A mayor abundamiento, ha sido tal el problema que es el mismo ejecutivo que ha debido a través de un mensaje de fecha 6 de octubre de 2020, boletín N°13.823-06 “busca implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país”, tratar de subsanar las dificultades de implementación de la nueva institucionalidad regional. En este proyecto de ley reconoce que existen incongruencias y vacíos legales que impiden una implementación adecuada del proceso de descentralización regional.



II. Fundamentos de la iniciativa

- a. Con la necesidad imperiosa de otorgar una real independencia en el proceso de descentralización regional a los nuevos órganos y autoridades democráticamente electos y ya en funciones, la supresión del órgano de delegación presidencial regional, y los cargos de delegado presidencial regional y de delegado presidencial provincial, permitirá que las funciones y atribuciones que poseen actualmente sean desarrolladas de forma adecuado e independiente por el gobierno regional y su autoridad ejecutora, el gobernador regional
- b. En este sentido la función de supervisión y fiscalización con los diferentes servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, la que actualmente es entregada a los delegados presidenciales regionales es de todo innecesario agregando mayor complejidad en el funcionamiento de estos servicios, toda vez que se pueden relacionar perfectamente con la autoridad central a través de las secretarías regionales ministeriales de cada cartera.
- c. Ahora bien, la presente reforma constitucional, atendida su naturaleza jurídica, no trata los aspectos orgánicos y funcionales de detalle de las instituciones que se suprimen, puesto que éstos corresponderán al dominio legal.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz la descentralización efectiva de la administración regional suprimiendo la figura de delegación presidencial regional, del cargo de delegado presidencial regional y del cargo de delegado presidencial provincial.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de reforma constitucional suprime el órgano delegación presidencial regional, el cargo de delegado presidencial regional y el cargo de delegado presidencial



provincial contenido en el capítulo XIV referido al Gobierno y Administración Interior del Estado.

Para ello suprime de la carta magna toda alusión a delegación presidencial regional, al delegado presidencial regional y al delegado presidencial provincial, sin perjuicio que el detalle orgánico y funcional de la institución deberán contemplarse en la ley.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de reforma constitucional si afecta otras disposiciones de la legislación vigente.

En específico afecta ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. - modifíquese la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

"Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1) Suprímase, en el numeral 7° del artículo 32, la locución “delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales”.

2) Suprímase, en el literal e) de su párrafo primero, del número 2) del artículo 52, la locución “de delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y”

3) Suprímase, en el numeral 2) del artículo 57, la expresión " los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales"

4) Suprímase, en el inciso quinto del artículo 113, la siguiente locución “o delegado presidencial regional”

5) Derógase, el artículo 115 bis.

6) Derógase, el artículo 116.

7) Derógase, el artículo 117.

8) Modifícase el artículo 124, en los siguientes términos:

a) Suprímase, en el inciso primero la expresión “y para ser designado delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”

b) Suprímase, en el inciso segundo la expresión “delegado presidencial regional, y delegado presidencial provincial”

c) Suprímase, en el inciso sexto las siguientes expresiones:

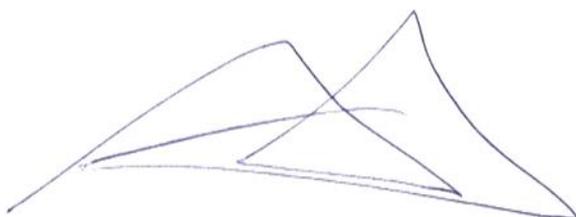
i. “delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”



ii. “o designación, según el caso”

d) Suprímase, en el inciso séptimo la expresión “, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”

e) Suprímase, en el inciso octavo la expresión “, delegado presidencial regional o delegado presidencial provincial”



ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ

DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SALDÍVAR A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.

